



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI316/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR LA C. AURORA VENTURA JIMÉNEZ.

Antecedentes

- I. En fecha 27 de febrero de 2012, la C. Aurora Ventura Jiménez, presentó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/01073**, misma que se cita a continuación:

“solicito información sobre el presupuesto que se tenía para publicidad de las elecciones del año en curso. Así como recibos o facturas de este, tanto de radio, televisión publicidad impresa etc.” (Sic)

- II. El 28 de febrero de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Coordinación Nacional de Comunicación Social, a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, a través del Sistema INFOMEX IFE, a efecto de darle trámite.
- III. En fecha 06 de marzo de 2012, la Coordinación Nacional de Comunicación Social dio respuesta a través del oficio CNCS/DI/154/2012, informando lo siguiente:

“En respuesta a la solicitud de información con folio UE/12/01073, presentada a través de INFOMEX Instituto Federal Electoral, por la C. Aurora Ventura Jiménez, en la cual solicita información sobre “el presupuesto que se tenía para publicidad de las elecciones del año en curso, así como recibos o facturas de este, tanto de radio, televisión y publicidad impresa” le notifico que la Coordinación Nacional de Comunicación Social a través de la Subdirección de Publicidad y de acuerdo al artículo 62 inciso j) del Reglamento Interior del Instituto; supervisa, evalúa y contrata los diferentes espacios en los medios de comunicación de las diversas campañas de difusión que realicen los órganos institucionales en el ámbito de sus respectivas competencias.

Sin embargo, y debido a que la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) es el área del Instituto Federal Electoral que tiene bajo su responsabilidad el planear, organizar, dirigir y controlar los recursos con que cuenta el Instituto para cumplir con las metas y objetivos planteados, sugerimos que la solicitud sea turnada a dicha Dirección, a fin de que pueda



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

proporcionar cifras y datos consolidados de presupuesto y gasto, ya que de acuerdo a lo señalado en el artículo 48 inciso e) del Reglamento Interior tiene entre sus atribuciones, la de organizar y dirigir la administración de los recursos materiales y financieros del Instituto.

Asimismo, por lo que respecta al presupuesto destinado para la contratación de radio y televisión y con base en el artículo 49 inciso 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) el Instituto Federal Electoral es la única autoridad para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto, pro lo que no contrata tiempos en dichos medios.

Finalmente, le comento que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de acuerdo al Artículo 47 inciso i), le corresponde el diseño e instrumentación de las campañas de difusión institucionales." **(Sic)**

- IV. El 09 de marzo de 2012, la Dirección Ejecutiva de Administración dio respuesta mediante oficio DEA/0286/2012, informando en lo conducente lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, hago de su conocimiento que de acuerdo a los registros que obran en esta Dirección Ejecutiva, el presupuesto autorizado para la campaña de difusión y divulgación es el siguiente:

Presupuesto Autorizado 2012	
Elecciones Federales 2011-2012	Programa Monto Total
36101 Difusión para Radio, Televisión y Otros Medios de Mensajes Sobre Programas y Actividades Institucionales	150'861,833.00

Información con la que se da respuesta a la solicitud, de conformidad con lo dispuesto pro los artículos 6, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 2, fracción III y 31, numeral 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, por lo que respecta al presupuesto destinado para difusión por radio y televisión, con base en el artículo 49, inciso 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto, por lo que no contrata tiempos en dichos medio, razón por la cual las facturas se declaran inexistentes, de conformidad con lo dispuesto por los artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento en la materia referido." **(Sic)**

- V. En fecha 13 de marzo de 2012, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.

- VI. En fecha 26 de marzo de 2012, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE, y por oficio número DECEYEC/617/2012, informando lo siguiente:

“En respuesta a la solicitud formulada a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, con número de folio UE/12/01073, por el que el ciudadano solicita **“...información sobre el presupuesto que se tenía para publicidad de las elecciones del año en curso, así como recibos o facturas de este, tanto de radio, Televisión, publicidad impresa etc... (SIC)”**, le informo que el presupuesto considerado para la Difusión de la Campaña Institucional durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012 asciende a \$63,000,000.00.

Asimismo, le remito a través del Sistema INFOMEX un archivo con la copia de las facturas de radio, televisión y publicidad impresa de la Campaña Institucional en comento.” (Sic)

“RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN UE/12/01073

En relación con la solicitud de información **UE/12/01073** formulada por la C. Aurora Ventura Jiménez se responde de acuerdo con el orden que fue solicitado.

Solicito información sobre el presupuesto que se tenía para publicidad de las elecciones del año en curso...

El presupuesto considerado para la difusión de la Campaña Institucional durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012 asciende a \$63,000,000.00.

...Así como recibos o facturas de este, tanto de radio, televisión publicidad impresa etc.

No.	EMPRESA	FOLIO	MONTO C/IVA
1	AC(AGENCIA DE PUBLICIDAD)	647	270,666.66
2	AC(AGENCIA DE PUBLICIDAD)	611	270,666.66
3	YAI(CASA PRODUCTORA)	527	1,318,249.52
4	YAI(CASA PRODUCTORA)	528	1,378,323.83
5	YAI(CASA PRODUCTORA)	529	141,763.60
6	ECO INFORMACIÓN	1694	43,379.36
7	CUARTO OSCURO	322	28,840.32
8	NUEVO HORIZONTE	283	26,680.00
9	NEXOS	152	64,771.50
10	LETRAS LIBRES	48032	55,680.00
11	EDITORIA PERIODÍSTICA	A249	54,612.80
12	ESTE PAÍS	A616	58,000.00
13	EDUCACIÓN 2001	222	18,643.31
14	CONGRESISTAS	528	22,157.40
15	EDICIONES DEL NORTE	FC 62500	17,845.44
16	EL UNIVERSAL	47278	29,252.19
17	ZÓCALO	2281	49,240.20



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

18	NUEVO HORIZONTE	251	26,680.00
19	REVISTA EDUCACIÓN Y CULTURA	1011	48,998.40
20	NEXOS	139	61,683.00
21	LETRAS LIBRES	42848	55,680.00
22	EDITORIA PERIODÍSTICA	A239	49,648.00
23	ESTE PAÍS	A562	51,156.00
24	EDUCACIÓN 2001	212	18,643.31
25	CONGRESISTAS	524	20,903.20
26	READER DIGEST	RA 000000496	127,436.44
27	EDITORIAL TELEVISA	22036	111,777.60
28	EDITORIAL TELEVISA	22019	100,523.27
29	NOTMUSA	6951	156,505.66
30	EDITORIAL TELEVISA	22253	182,289.36
31	GRUPO EXPANSIÓN	GE-14075	97,891.24
32	READER DIGEST	RA 000000470	127,436.44
33	EDITORIAL TELEVISA	21667	198,443.62

ANEXO AL PRESENTE SE ENVÍA ARCHIVO CON LAS FACTURAS CITADAS” (Sic)

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”
3. Que a efecto de establecer la declaratoria de **inexistencia**, de una parte de la información materia de la presente resolución, es pertinente analizar la solicitud de acceso a la información interpuesta por la C. Aurora Ventura Jiménez, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Dirección Ejecutiva de Administración), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.

5. La Dirección Ejecutiva de Administración y la Dirección Ejecutiva Capacitación Electoral y Educación Cívica, al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señalaron que es **información pública** en términos de lo señalado por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la siguiente:

Dirección Ejecutiva de Administración

- Presupuesto autorizado para la Campaña de Difusión y Divulgación:

Presupuesto Autorizado 2012	
Elecciones Federales 2011-2012	Programa Monto Total
36101 Difusión para Radio, Televisión y Otros Medios de Mensajes Sobre Programas y Actividades Institucionales	150'861,833.00

Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica

- Presupuesto considerado para la Difusión de la Campaña Institucional durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012 asciende a \$63,000,000.00.

- Copia de las facturas de radio, televisión y publicidad impresa de la Campaña Institucional durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012. (33 fojas simples)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

18

No.	EMPRESA	FOLIO	MONTO C/IVA
1	AC(AGENCIA DE PUBLICIDAD)	647	270,666.66
2	AC(AGENCIA DE PUBLICIDAD)	611	270,666.66
3	YAI(CASA PRODUCTORA)	527	1,318,249.52
4	YAI(CASA PRODUCTORA)	528	1,378,323.83
5	YAI(CASA PRODUCTORA)	529	141,763.60
6	ECO INFORMACIÓN	1694	43,379.36
7	CUARTO OSCURO	322	28,840.32
8	NUEVO HORIZONTE	283	26,680.00
9	NEXOS	152	64,771.50
10	LETRAS LIBRES	48032	55,680.00
11	EDITORIA PERIODÍSTICA	A249	54,612.80
12	ESTE PAÍS	A616	58,000.00
13	EDUCACIÓN 2001	222	18,643.31
14	CONGRESISTAS	528	22,157.40
15	EDICIONES DEL NORTE	FC 62500	17,845.44
16	EL UNIVERSAL	47278	29,252.19
17	ZÓCALO	2281	49,240.20
18	NUEVO HORIZONTE	251	26,680.00
19	REVISTA EDUCACIÓN Y CULTURA	1011	48,998.40
20	NEXOS	139	61,683.00
21	LETRAS LIBRES	42848	55,680.00
22	EDITORIA PERIODÍSTICA	A239	49,648.00
23	ESTE PAÍS	A562	51,156.00
24	EDUCACIÓN 2001	212	18,643.31
25	CONGRESISTAS	524	20,903.20
26	READER DIGEST	RA 000000496	127,436.44
27	EDITORIAL TELEvisa	22036	111,777.60
28	EDITORIAL TELEvisa	22019	100,523.27
29	NOTMUSA	6951	156,505.66
30	EDITORIAL TELEvisa	22253	182,289.36
31	GRUPO EXPANSIÓN	GE-14075	97,891.24
32	READER DIGEST	RA 000000470	127,436.44
33	EDITORIAL TELEvisa	21667	198,443.62

Derivado de lo anterior, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el párrafo que antecede en **33 fojas simples**, la que se le entregará atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud de información.

6. Ahora Bien, en lo tocante a "*Presupuesto destinado para difusión por radio y televisión*", la Dirección Ejecutiva de Administración, al dar respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, señaló que es **inexistente**, argumentando que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto, por tal motivo no contrata tiempos en dichos medios, lo anterior de conformidad con el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

artículo 49, inciso 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala lo siguiente:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 49

[...]

5. El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.

[...]

Derivado de lo anterior, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

“Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...]”.

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN



OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA, que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).”

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.



Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
 - En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:



“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio invocado, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada por la C. Aurora Ventura Jiménez, señalada por la Dirección Ejecutiva de Administración.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, inciso 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III y VI; 31, párrafo 1; del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, éste Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO.- Se hace del conocimiento de la C. Aurora Ventura Jiménez que se pone a su disposición la información **pública** señalada en el considerando **5** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la declaratoria de **inexistencia**, formulada por la Dirección Ejecutiva de Administración, en términos de lo señalado en el considerando **6** de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

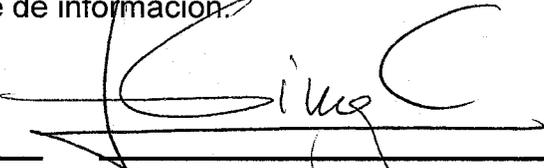
TERCERO.- Se hace del conocimiento de la C. Aurora Ventura Jiménez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE a la C. Aurora Ventura Jiménez, mediante la vía elegida por éste al presentar las solicitudes de información.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 03 de abril de 2012, en ausencia del Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de información.



Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información

